



Transparencia y  
Anticorrupción



Nota DTAOAIP N° 086/2019

Asunción, 10 de junio de 2019

Señor  
**ABG. ROQUE TROCHE, DIRECTOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL  
Presente

**URGENTE**

De nuestra mayor consideración:

Por este medio me dirijo a Usted, en el marco de la **Resolución N° 807/2.018**, suscripta por el **Intendente Municipal, Sr. Mario Aníbal Ferreiro**, en el cual designa a la **Dirección de Transparencia y Anticorrupción**, como órgano competente para la aplicación de la **Ley 5282/2014 "DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL"**, al mismo tiempo designa a la funcionaria **CARINA BENÍTEZ YEGROS** como Directora Interina y encargada de la Oficina de Acceso a la Información Pública, según **Resolución N° D.R.H. N° 879/2.019** de fecha 26 de febrero de 2.019.

Al respecto se solicita:

- ✓ Hoy me pararon sobre avenida Eusebio Ayala debajo del viaducto de General Santos.  
Primeramente me frenó el oficial y luego vino a solicitarme mis documentos de tránsito un hombre de la sección ambiental de la municipalidad de Asunción.  
1) Quiero saber, qué potestad tiene de solicitarme mis documentos una persona del departamento ambiental de la municipalidad? El hombre solo tenía un chaleco de municipalidad de Asunción.  
  
Luego vino un oficial de la P.M.T. de Asunción a decirme que le pase mis documentos, y yo le quería mostrar desde mis propias manos los documentos sin que él me quite alguno. 2) Qué garantía tengo de que me va devolver mis documentos? 3) La ley exige que yo pase al oficial mis documentos o puedo mostrar directamente desde mis manos? Sí o sí tiene que agarrar MIS documentos?  
De ser sí la respuesta, responder la siguiente pregunta:  
4) Qué documentos puede solicitarme que le pase a su mano sin dejarme que le muestre desde mis manos plenamente? Habilitación municipal, registro de conducir, cédula verde, cédula de identidad paraguaya?  
  
5) Yo no estaba violando ninguna ley para provocar que me paren el vehículo. Con qué fundamento se viola la constitución nacional faltando así al libre tránsito por TODO el territorio de Paraguay mientras no falté a nuestras leyes?

Tengo grabación de audio como prueba y quiero resaltar que en un momento tomo en cuenta la facilidad que le di para que vea mis documentos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN	
Dirección General de la Policía Municipal	
Intendencia	D.G. Civil y Crim.
D.G. Ganadería	Obras Municipales
Secretaría Privada	Servicios Urbanos
Secretaría General	D.G. Desar. Urbano
Comunicaciones	Tránsito
Rel. Internacionales	Ambiental
Rel. Interinstitucional	Catastro
Atención Ciudadano	Necrópolis
Planificación	D.G.A.
Seguridad	D.G. Cultura
Ceremonial	Secretaría General
D.G. Adm. Finanzas	RR.HH.
Adquisiciones	Inspectoría General
Recaudaciones	Asesoría Legal
Hacienda	Contraloría Municipal
Tesorería	Direc. Informática
Serv. Administrativos	
D.G. Area Social	
Direc. Instrucción	
Direc. P.M.T.	
Obs.: .....	



*Roque W. Troche Ferreira*  
 Director General  
 Dirección General de la Policía Municipal de Asunción

11 JUN 2019

**URGENTE**

<b>DIRECCION P.M.T.</b>	
<b>SECRETARIA ADMINISTRATIVA</b>	
Firma	_____
Aclaración:	<i>FEDINA POTAS.</i>
Fecha:	<i>11 / 06 / 19</i> Hora: <i>15:00</i>
<b>RECIBIDO</b>	

*Op. 12. 06. 2019. -*

*A la persona jurídica P.M.T.  
 Para su atención. -*



*Óscar Gustavo Leguizamón*  
 Director  
 Dirección Policía Municipal de Tránsito



Transparencia y  
Anticorrupción



La cuestión es que el oficial quería sujetar con sus manos los documentos.

Al final, alegando el oficial en todo momento a que me paró por hacerme la prueba de emisión de humo, no me hicieron la prueba de humo al vehículo. El oficial en todo momento me señaló de culpable de estar infringiendo las normas de regulación de humo, faltando así el respeto hacia mi persona y mi tiempo, al culparme hacerme la prueba.

Este pedido obedece a la solicitud presentada por el **Sr. LUIS GABRIEL IRRAZABAL MEDINA** en fecha 10/06/2019, con la **solicitud ID 21885**, a través del Portal Único de Acceso a la Información pública.

Dando cumplimiento a lo establecido en la citada norma legal, solicitamos tenga a bien, proveer los datos solicitados en el menor tiempo posible ante ésta dependencia, teniendo en cuenta que la contestación debe ser realizada antes de los **15 (quince) días hábiles**, a contar desde el día hábil siguiente de la presentación, según lo estipulado en el **Art. 16 de la Ley 5282/14**.

- ✓ **FECHA LIMITE DE CONTESTACIÓN A LA DTA: 02/07/2019.**
- ✓ **ADJUNTO: COPIA DE ID 21885.**

Sin otro particular me despido respetuosamente.



*Ramona Bontex Rojas*  
Directora Interina  
Dirección de Transparencia y Anticorrupción  
Municipalidad de Asunción

3405

ID	Título	Realizado por	Fecha	Descripción	Estado
2188 5	inconsistencia	Luis Gabriel Irrazábal Medina	07/06/2019	<p>hoy me pararon sobre avenida Eusebio Ayala debajo del viaducto de General Santos. Primeramente me frenó el oficial y luego vino a solicitarme mis documentos de tránsito un hombre de la sección ambiental de la municipalidad de Asunción.</p> <p>1) Quiero saber, qué potestad tiene de solicitarme mis documentos una persona del departamento ambiental de la municipalidad? El hombre solo tenía un chaleco de municipalidad de Asunción.</p> <p>Luego vino un oficial de la P.M.T. de Asunción a decirme que le pase mis documentos, y yo le quería mostrar desde mis propias manos los documentos sin que él me quite alguno. 2) Qué garantía tengo de que me va devolver mis documentos? 3) La ley exige que yo pase al oficial mis documentos o puedo mostrar directamente desde mis manos? Sí o sí tiene que agarrar MIS documentos? De ser sí la respuesta, responder la siguiente pregunta:</p> <p>4) Qué documentos puede solicitarme que le pase a su mano sin dejarme que le muestre desde mis manos plenamente? Habilitación municipal, registro de conducir, cédula verde, cédula de identidad paraguaya?</p> <p>5) Yo no estaba violando ninguna ley para provocar que me paren el vehículo. Con qué fundamento se viola la constitución nacional faltando así al libre tránsito por TODO el territorio de Paraguay mientras no falté a nuestras leyes?</p> <p>Tengo grabación de audio como prueba y quiero resaltar que en ni un momento tomo en cuenta la facilidad que le di para que vea mis documento. La cuestión es que el oficial quería sujetar con sus manos los documentos.</p> <p>Al final, alegando el oficial en todo momento a que me paró por hacerme la prueba de emisión de humo, no me hicieron la prueba de humo al vehículo.</p> <p>El oficial en todo momento me señaló de culpable de estar infringiendo las normas de regulación de humo, faltando así el respeto hacia mi persona y mi tiempo, al culparme hacerme la prueba.</p>	DERIVADO

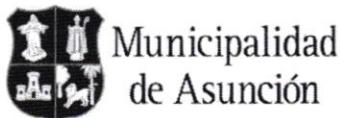
Fecha	Comentario	Realizado por
-------	------------	---------------



Cecudo

Fecha	Comentario	Realizado por
07/06/2019	corrección del final: al culparme sin hacer la prueba	Luis Gabriel Irrazábal Medina
10/06/2019	Estimado Luis Gabriel Irrazábal Medina;  En virtud al Artículo 24 del Decreto N° 4064 del 17 de septiembre de 2014, reglamentario de la Ley N° 5282/14 "De libre acceso ciudadano a la información pública", el Ministerio de Justicia deriva su solicitud de información pública a la Municipalidad de Asunción , institución competente en materia de su consulta.  Saludos cordiales,  Dirección de Acceso a la Información Pública Ministerio de Justicia	Dirección de Acceso a la Información Pública (Ministerio de Justicia (MJ))





Municipalidad  
de Asunción



PMT

Dirección General de la Policía Municipal  
Dirección Policía Municipal de Tránsito

### MEMORANDUM N° 419/2019

A: **ABOG. ROQUE TROCHE, DIRECTOR.** -  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

DE: **LIC. OSCAR G. LEGUIZAMÓN, DIRECTOR.**  
DIRECCIÓN POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO.

DESTINO: DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

REFERENCIA: NOTA DTAOAIP N° 086/2019

FECHA: **15/07/2019**



Me dirijo a Usted y por su intermedio donde corresponda, con relación a la nota DTAOAIP N° 086/2019, y en ese sentido esta dirección informa cuanto sigue:

Se agrega al presente memo la Nota N° 02/2019 del Asesor Abogado Roberto Pino referente al reclamo mencionado.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarlo, atentamente.



17 JUL 2019

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCION	
Dirección General de Policía Municipal	
Intendencia	D.G. Obras y Serv.
D.G. Gen. de	Obras Municipales
Secretaría Privada	Servicios Urbanos
Secretaría General	D.G. Desar. Urbano
Comunicaciones	Tránsito
Rel. Internacionales	Ambiental
Rel. Interinstitucional	Catastro
Atención Ciudadano	Necrópolis
Planificación	D.G.A.
Seguridad	D.G. Cultura
Ceremonial	Secretaría General
D.G. Adm. Finanzas	RR.HH.
Adquisiciones	Inspección General
Recaudaciones	Asejería Legal
Hacienda	Comptrollería Municipal
Tesorería	Direc. Informática
Serv. Administrativos	
D.G. Área Social	
Direc. Instrucción	
Direc. MT.	
Obs.: <b>Anticorrupción</b>	

  
 Roque A. Troche  
 Director General  
 Dir. Gral. de la Policía Municipal de Asunción

17 JUL 2013

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION  
 DIRECCION DE TRAFICO Y ACCIDENTES DE TRAFICO  
 AREA DE ENTRADA  
 RESIDIO HOY .....  
 APDH .....  
 PUN .....

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO**  
**ASESORÍA LEGAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO**  
Reservista de la Guerra del Chaco y Overava (Campo Grande) Telef. 021-293.387

Asunción, 21 de Junio de 2019

NOTA N° 02/2019

Señor

Lic. Oscar G. Leguizamón, Director

Dirección de la Policía Municipal de Tránsito

Presente

Me dirijo a usted en referencia a Nota N° 086/19 de DTAOAIP elevada a esa dirección en fecha 11 de Junio de 2019, en relación a procedimiento realizado en la zona de la Unidad Operacional N° 2 sito Eusebio Ayala y General Santos, presumiblemente en un control de Opacidad, donde manifiesta el requirente que personal de la Dirección General de Gestión Ambiental le solicita documentos habilitantes, posterior a eso personal de la Policía Municipal de Tránsito le vuelve a solicitar dichas documentaciones, relata el mismo que no había quebrantado o transgredido ninguna Ley y que ante lo acontecido estaban violando su derecho a la libre circulación consagrada en la Constitución Nacional:

Que, nuestra propia Constitución Nacional establece en su Artículo

- **Artículo 168. De las atribuciones**
- Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:
- La libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;
- 6. El dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- 8. La reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y
- 9. Las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la Ley

Que, así mismo lo establece la Ley Orgánica Municipal en su

Sección 3 DE LA POLICIA MUNICIPAL

Artículo 55.- Creación de la Policía Municipal

Crease la Policía Municipal, cuya organización y funcionamiento serán establecido por Ordenanza, conforme a las necesidades y recursos financieros de cada Municipio. Dependerá directamente del Intendente Municipal.-

<b>DIRECCION P.M.T.</b>	
<b>SECRETARIA ADMINISTRATIVA</b>	
Firma: _____	
Aclaración: <u>Claudia Delgado</u>	
Fecha: <u>05/07/19</u>	Hora: <u>09:30</u>
<b>RECIBIDO</b>	

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO**  
**ASESORÍA LEGAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO**  
Reservista de la Guerra del Chaco y Overava (Campo Grande) Telef. 021-293.387

Artículo 56.- Funciones de la Policía Municipal

Serán funciones de la Policía Municipal, las siguientes:

D.- ejecutar o hacer cumplir lo dispuesto en Ordenanzas, Reglamentos y resoluciones Municipales y las órdenes del Intendente y de los Juzgados Municipales de Faltas;

E.- ordenar, dirigir y señalar la circulación de personas y vehículos en la vía Pública y en los predios Municipales;

F.- redactar Actas, partes, informes o constancias de los hechos en los que interviene, elevándolos a las autoridades municipales correspondientes;

H.- **prevenir** la ocurrencia o prestar auxilios en los casos infortunados como incendios, derrumbes, intoxicaciones colectivas, **contaminación ambiental** y accidentes en general, **pudiendo formar cuerpos especializados y concertar planes de acción conjunta con cuerpos similares**

Que, Ley Orgánica Municipal 3966/10 en su artículos 94.- JURISDICCION: La Jurisdicción en materia de faltas Municipales será ejercida por los Juzgados de Faltas Municipales.-----

Que, referente a la presentación de la documentación al requerimiento de la Autoridad de Fiscalización La Ley 5016/14 Nacional de Transito y Seguridad Vial establece en su:

**Artículo 7º.- Autoridades de fiscalización.** En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, los agentes de la Patrulla Caminera, así como los de las Municipalidades de la República, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y la reglamentación nacional o municipal que derive de ella. Los agentes de tránsito de las Municipalidades aplicarán la presente ley dentro del ejido o zona urbana de sus respectivas jurisdicciones. La competencia en las rutas nacionales y departamentales, así como en los ramales y caminos vecinales que atraviesen los municipios, corresponderá a la Patrulla Caminera; salvo que mediare un Convenio de Delegación de Competencias, suscripto conforme al Artículo 16 de la Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL" u otra que lo autorice expresamente. Para entender en los hechos punibles relacionados con el tránsito vehicular, se dará intervención a la Policía Nacional; la cual deberá remitir inmediatamente los antecedentes a la Penal de turno. Fiscalía

**Artículo 55.- Obligación de presentación de la documentación.** A solo requerimiento de las autoridades competentes, se debe presentar la licencia de conducir y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente por la autoridad interviniente, después de verificada, no pudiendo ser retenida; salvo los casos expresamente contemplados por esta Ley

Que, la Ordenanza 119/07 en su artículo 9 establece: VEHICULOS CON MOTOR DE COMBUSTION INTERNA

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO**  
**ASESORÍA LEGAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO**  
Reservista de la Guerra del Chaco y Overava (Campo Grande) Telef. 021-293.387

Las emisiones de gases producidas por vehículos de combustión interna deberán encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la reglamentación. Los propietarios de vehículos deberán mantener en buenas condiciones los motores de sus unidades.

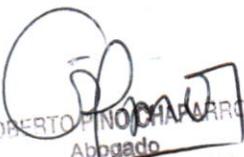
El control periódico de vehículos lo hará la Municipalidad de la ciudad de Asunción a través de la Dirección de Medio Ambiente y la Policía Municipal de Tránsito, para detectar el nivel de emisión de gases y de los compuestos presentes en los mismos, dependiendo del tipo de combustible.

Ningún vehículo podrá circular dentro de los límites de la ciudad, sin que las unidades reúnan las condiciones técnicas exigidas por la Municipalidad de Asunción.-----

Adjunto al presente escrito copia de la Ley 716 que sanciona delitos contra el medio ambiente, Ley 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas 119/07 y 361/09.-----

Respetuosamente



  
ROBERTO PINO MACHADO  
Abogado  
Matrícula C.S.J. N° 31.647

**LEY 716.-**  
**QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.-** Esta Ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.-

**Artículo 2°.-** El que procediere a la fabricación, montaje, importación, comercialización, posesión o el uso de armas nucleares, químicas o biológicas, será sancionado con cinco o diez años de penitenciaría, comiso de la mercadería y multa equivalente al cuadruple de su valor.

**Artículo 3°.-** El que introdujese al territorio nacional residuos tóxicos o desechos peligrosos o comercializase los que se hallasen en él, o facilitase los medios o el transporte para el efecto, será sancionado con cinco a diez años de penitenciaría.

**Artículo 4°.-** Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

a) Los que realicen tala o quema de bosques o formaciones vegeales que perjudiquen gravemente el ecosistema ;

b) Los que procedan a la explotación forestal de bosques declarados especiales o protectores ;

c) Los que trafiquen o comercialicen ilegalmente rollos de madera o sus derivados ; y,

d) Los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan.

**Artículo 5°.-** Serán sancionados con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

a) Los que destruyan las especies de animales silvestres en vías de extinción y los que trafiquen o comercialicen ilegalmente con los mismos, sus partes o productos ;

b) Los que practiquen manipulaciones genéticas sin la autorización expresa de la autoridad competente o difundan epidemias, epizootias o plagas ;

c) Los que introduzcan al país o comercialicen en él con especies o plagas bajo restricción fitosanitaria o faciliten los medios, transportes o depósitos ;

d) Los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales ; y,

ROB

e) Los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.

**Artículo 6°.-** Los que infrinjan las normas y reglamentos que regulan la caza, la pesca, la recolección o la preservación del hábitat de especies declaradas endémicas o en peligro de extinción serán sancionados con pena de uno a cinco años de penitenciaría, el comiso de los elementos utilizados para el efecto y multa de 500 (quinientos) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

**Artículo 7°.-** Los responsables de fábricas o industrias que descarguen gases o desechos industriales contaminantes en la atmósfera, por sobre los límites autorizados serán sancionados con dos a cuatro años de penitenciaría, más multa de 500 (quinientos) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

**Artículo 8°.-** Los responsables de fábricas o industrias que viertan efluentes o desechos industriales no tratados de conformidad a las normas que rigen la materia en lagos o cursos de agua subterráneos o superficiales o en sus riberas, serán sancionados con uno a cinco años de penitenciaría y multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

**Artículo 9°.-** Los que realicen obras civiles en áreas excluidas, restringidas o protegidas, serán castigados con seis meses a dos años de penitenciaría y multa de 200 (doscientos) a 800 (ochocientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

**Artículo 10.-** Serán sancionados con penitenciaría de seis a dieciocho meses y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

a) Los que con ruidos, vibraciones u ondas expansivas, con radiación lumínica, calórica, ionizante o radiológica, con efecto de campos electromagnéticos o de fenómenos de cualquier otra naturaleza violen los límites establecidos en la reglamentación correspondiente ;

b) Los que violen las vedas, pausas ecológicas o cuarentenas sanitarias ; y,

c) Los que injustificadamente se nieguen a cooperar en impedir o prevenir las violaciones de las regulaciones ambientales, o los atentados, accidentes, fenómenos naturales peligrosos, catástrofes o siniestros.

**Artículo 11.-** Los que depositen o arrojen en lugares públicos o privados residuos hospitalarios o laboratoriales de incineración obligatoria u omitan la realización de la misma, serán sancionados con seis a doce meses de penitenciaría y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

**Artículo 12.-** Los que depositen o incineren basuras u otros desperdicios de cualquier tipo, en las rutas, camino o calles, cursos de agua o sus adyacencias, serán sancionados con multa de 100 (cien) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

**Artículo 13.-** Los propietarios de vehículos automotores cuyos escapes de gases o de niveles de ruido excedan los límites autorizados serán sancionados con multa de 100 (cien) a 200 (doscientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas y la prohibición para circular hasta su rehabilitación una vez comprobada su adecuación a los niveles autorizados.

**Artículo 14.-** Se consideran agravantes:.

ROBERTO  
MAYRUBA

- a) El fin comercial de los hechos ;
- b) La prolongación, magnitud o irreversibilidad de sus consecuencias ;
- c) La violación de convenios internacionales ratificados por la República o la afectación del patrimonio de otros países ;
- d) El que los hechos punibles se efectúen en parques nacionales o en las adyacencias de los cursos de agua ; y,
- e) El haber sido cometido por funcionarios encargados de la aplicación de esta Ley.

**Artículo 15.-** Los funcionarios públicos nacionales, departamentales y municipales, y los militares y policías que fueren hallados culpables de los hechos previstos y penados por la presente Ley, sufrirán, además de la pena que les correspondiere por su responsabilidad en los mismos, la destitución del cargo y la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por diez años.

**Artículo 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el doce de setiembre del año un mil novecientos noventa y cinco y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el veintiseis de setiembre del año un mil novecientos noventa y cinco.

<b>Juan Carlos Ramírez Montalbetti</b> Presidente H. Cámara de Diputados	<b>Milciades Rafael Casabianca</b> Presidente H. Cámara de Senadores
<b>Heinrich Ratzlaff Epp</b> Secretario Parlamentario	<b>Tadeo Zarratea</b> Secretario Parlamentario

Asunción, 2 de mayo de 1995

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República  
**JUAN CARLOS WASMOSY**

**Juan Manuel Morales**  
Ministro de Justicia y Trabajo  
**Arsenio Vasconsellos**  
Ministro de Agricultura y Ganadería

**Juan Alfonso Borgognon**  
Ministro de Agricultura y Ganadería

**PODER LEGISLATIVO**

Párr. 23/66

**LEY Nº 3.966**

**TÍTULO CUARTO  
DEL RÉGIMEN DE FALTAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 73.- Falta o Contravención.**

Se entenderá por "falta o contravención" toda acción u omisión, calificada como tal, que transgreda normas jurídicas de carácter municipal y las de carácter nacional, cuya aplicación haya sido delegada a la Municipalidad.

**Artículo 74.- Derechos Procesales.**

- 1) no se sancionará a nadie más de una vez por la misma falta;
- 2) las faltas concurrentes se sancionarán cada una de ellas por separado;
- 3) no se aplicarán otras normas jurídicas por analogía ni se harán interpretaciones extensivas para condenar al trasgresor;
- 4) si la acción u omisión que constituya falta dejare de serlo, la causa será sobreseída y, si la calificación o el monto de las sanciones fuere modificado antes de concluido el proceso, se aplicará la norma que sea más favorable al encausado;
- 5) si la calificación o el monto de las sanciones fuere modificado antes de concluido el proceso, se aplicará la norma que sea más favorable al encausado.

**Artículo 75.- Opción de Pagar Multa Promedio.**

En los casos en que la sanción que correspondiera aplicar sea la multa, los jueces podrán sobreseer la causa si el procesado, antes de dictada la sentencia, se aviniere a abonar el monto promedio del que cabría aplicarle en caso de condena.

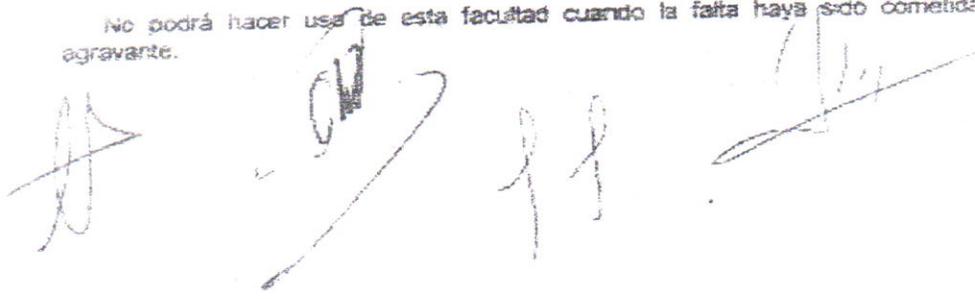
**Artículo 76.- Responsabilidad.**

Las personas de existencia física y las de existencia ideal son responsables por las faltas cometidas por quienes actúen en su representación o a su servicio, con su autorización o para su beneficio, o en cumplimiento de funciones o de labores que les presten aun ocasionalmente, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a estas personas les correspondiere.

**Artículo 77.- Atribución del Intendente en las Faltas Leves.**

En caso de faltas leves, el Intendente y a solicitud del trasgresor, podrá reducir la sanción de la multa que correspondiere abonar o fraccionar su pago con sujeción a las normas establecidas en el Capítulo V, Sección 2 del presente Título.

No podrá hacer uso de esta facultad cuando la falta haya sido cometida y sancionada con agravante.



## PODER LEGISLATIVO

Pág. 26/60

## LEY N° 3.966

## CAPÍTULO IV

## De la Extinción de las Acciones y Responsabilidades

## Artículo 92.- Extinción de la Sanción.

La responsabilidad por las faltas se extingue por el cumplimiento de la sanción, por prescripción y por las demás circunstancias previstas en la Ley.

## Artículo 93.- Prescripción e Interrupción.

Las acciones para iniciar procesos por faltas o contravenciones se extinguen a los dos años de cometidas. Las obligaciones para el cumplimiento de sanciones prescriben en idéntico lapso, a contar desde el último requerimiento. Ambas prescripciones se interrumpen por la comisión de una nueva falta de la misma índole.

## CAPÍTULO V

## Del Procedimiento en Materia de Faltas Municipales

## Sección 1

## De la Jurisdicción, Competencia y Organización

## Artículo 94.- Jurisdicción.

La jurisdicción en materia de faltas municipales será ejercida por los Juzgados de Faltas Municipales, cuya organización y procedimiento se establecen en la Ley.

## Artículo 95.- Acción.

Toda falta da lugar a una acción que deberá ser promovida de oficio por el Intendente Municipal o por la jefatura de la dependencia interviniente, ante el Juzgado de Faltas Municipales.

## Artículo 96.- Designación de Juez y Secretario.

Cada Juzgado de Faltas Municipales estará a cargo de un Juez, que será designado por la Junta Municipal, la cual designará también al secretario del juzgado.

A partir de la vigencia de esta Ley, el Juez será designado por un periodo de cinco años, al término del cual se evaluará su gestión para confirmarlo en forma definitiva o llamar de nuevo a concurso.

Si los recursos lo permiten, dispondrá de una oficina de notificaciones, de ujieres y del personal necesario para las demás labores.

Si no hubiere oficina de notificaciones, el secretario podrá actuar como notificador o comisionar a un funcionario municipal para el diligenciamiento de las cédulas, con las facultades y responsabilidades inherentes a la función.

## Sección 2

## Del Procedimiento Administrativo Previo

## Artículo 97.- Contenido y Remisión del Acta.

El funcionario municipal que conste uno o varios hechos que pudieren constituir faltas, labrará un acta en el lugar, que contendrá la información siguiente:

ROBERTO RINCÓN  
ABogado  
Matriculado C. S. P.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.966

- 1) lugar, fecha y hora del hecho o de la constatación del mismo;
- 2) nombre y domicilio del imputado, en caso de que puedan ser determinados, así como el de testigos, si los hubiere;
- 3) naturaleza y circunstancias del hecho y descripción de los medios empleados para la comisión;
- 4) la disposición legal presuntamente infringida;
- 5) la firma del funcionario interviniente con aclaración de nombre y cargo; y,
- 6) la firma del imputado o, en su defecto, las firmas e identificación de los testigos si los hubiere.

La jefatura de la dependencia interviniente remitirá el acta de intervención junto con la acusación y, en su caso, los informes técnicos y demás elementos de juicio recogidos, que conforman el legajo acusatorio que deberá ser remitido al Intendente para los casos previstos en el Artículo 82 del Juzgado de Faltas en los demás casos.

Artículo 98.- Validez del acta.

Las actas de intervención labradas regularmente y no refutadas válidamente en el proceso, serán consideradas por el Juez como suficiente prueba de culpabilidad.

El acta de intervención tendrá carácter de declaración testifical para el funcionario interviniente y para los testigos que la suscribieron mediante la respectiva ratificación.

Sección 3 De las Medidas de Urgencia

Artículo 99.- Medida de Urgencia de la Intendencia.

La Intendencia podrá disponer, en resolución fundada, por la vía administrativa medidas de urgencia destinadas a hacer cumplir normas legales o resoluciones comunales, para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la salud, a la seguridad o al patrimonio público, de tornar ineficaces los fallos judiciales o de hacer desaparecer evidencias de faltas o contravenciones.

Artículo 100.- Contenido de la Resolución.

El considerando de la resolución que disponga medidas de urgencia, contendrá los datos principales del causante, si fuere conocido; una relación sucinta de las circunstancias del hecho o presunta infracción y de los riesgos o daños que implique; la norma o Resolución que se hace cumplir o la que fue presuntamente vulnerada, así como la que sustenta la medida.

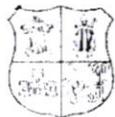
La parte resolutive determinará las medidas de urgencia procedentes y el plazo por el que se las apliquen.

Una vez dispuestas y aplicadas estas medidas, deberán remitirse los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales y, en su caso, al del fuero ordinario que las haya autorizado, en un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas.

Artículo 101.- Medidas de Urgencia Posibles.

Las medidas de urgencia que podrán ser dictadas son:

- 1) desocupaciones o recuperaciones de bienes públicos municipales;
- 2) inhabilitaciones de locales;



**Ord. N° 119/07**

(Ciento Diecinueve / Cero Siete)

**“QUE REGULA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE”**

**VISTO:** El dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con relación a la Minuta ME/N° 1.416/07 del Concejal Carlos Galarza, a través de la cual presentó un Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 190/05, sobre contaminación del aire; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en la minuta de referencia, se solicita la modificación de la ordenanza citada, en los siguientes artículos:

**Art. 3°: LOS LÍMITES DE INMISIÓN Y EMISIÓN:** Los límites de **inmisión** serán fijados por resolución, sobre la base de las recomendaciones de las normas internacionales o normativas nacionales.

Los límites de **emisión** serán reglamentados de acuerdo al tipo de actividad, sobre la base de las recomendaciones de las normas internacionales, nacionales y por resolución de la Intendencia Municipal.

**Art. 6°: LAS EMISIONES DE CARÁCTER INDUSTRIALES:** Los niveles de emisión de los humos industriales se deberán controlar según la opacidad de los mismos de acuerdo con los Índices de Ringelmann.

El límite máximo será el de densidad 40%. Índice N° 2, según Ringelmann.

No se aplicarán los índices de Ringelmann arriba señalados por las emisiones puntuales por puesta en marcha, paradas y por carga de combustible.

No se permitirá la emisión al ambiente de sólidos en suspensión sedimentables.

**Art. 7°: LOS OLORES PRODUCIDOS EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES Y URBANOS:**

En ningún caso se podrán realizar emisiones al ambiente de:

- a) Olores o aromas que puedan causar molestias.
- b) Solventes y otros productos químicos, dañinos o perjudiciales a la salud humana.

**Art. 8°: CONTROLES INDUSTRIALES:**

Las industrias que presentan emisiones de partículas u olores deberán tener dispositivos de recogida o de absorción que impidan que los contaminantes se dispersen en el ambiente y deberán ser depurados antes de su disposición final. Dichos sistemas deberán ser aprobados por la Intendencia Municipal.

**Art. 9°: VEHÍCULOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA:**

Las emisiones de gases producidas por vehículos de combustión interna deberán encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la reglamentación. Los propietarios de vehículos deberán mantener en buenas condiciones los motores de sus unidades.

El control periódico de vehículos lo hará la Municipalidad de la ciudad de Asunción, a través de la Dirección de Medio Ambiente y la Policía Municipal de .../.../...

RECIBIDO EN LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN  
 10 DIC 2007  
 Firma: Juan





Cont. Ord. 119/07.

...///... Tránsito, para detectar el nivel de emisión de gases y de los compuestos presentes en los mismos, dependiendo del tipo de combustible.

Ningún vehículo podrá circular dentro de los límites de la ciudad, sin que las unidades reúnan las condiciones técnicas exigidas por la Municipalidad de Asunción.

**Que, en ese sentido se plantea la incorporación, de un nuevo artículo sobre:**

**Art. 12º: OTROS OLORES:**

- a. En ningún caso, los domicilios particulares podrán realizar emisiones al ambiente de olores o aromas que puedan causar molestias.
- b. Todos estos casos serán abarcados por la mediación municipal.

Que, la Comisión Asesora de Recursos Naturales y Medio Ambiente considera pertinente la revisión total de la Ordenanza N° 190/05, a los efectos de adecuarla a las exigencias que el caso requiere para su utilización en la verificación y su correspondiente sanción a las faltas cometidas y en ese sentido ha analizado en todo su contexto y para el efecto ha constituido una mesa de trabajo, a los efectos de analizar los aspectos técnicos y jurídicos sobre la propuesta planteada con la presencia de Técnicos, Asesores de la Intendencia Municipal y representantes del Juzgado de Faltas, donde finalmente en base a la propuesta, se introdujo en cuanto a penalidades un inciso “h”, a fin de regular el Artículo 12º propuesto en la minuta de referencia.

Que, en ese contexto, la Comisión Asesora cree pertinente recomendar cuanto sigue: 1- Aprobar la modificación de los siguientes Artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 9º e incluir un Art. 12º, y un inciso “h” en el Art. 13º de conformidad al proyecto; 2- Encomendar a la Secretaría General de la Corporación Legislativa a que proceda a consolidar la Ordenanza N° 190/05 con sus modificaciones a ser aprobadas en una nueva Ordenanza; y 3- Derogar la Ordenanza N° 190/05 sobre “Contaminación del aire”.

Que, al respecto, cabe consignar que el Pleno de la Corporación, acuerda aprobar la recomendación de la Comisión Asesora de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con el agregado formulado por el Concejal Hugo Piccinini, consistente en que la infracción a las disposiciones contenidas en el Art. 10 de la Ordenanza sea calificada como falta grave y su reincidencia como falta gravísima.

Por tanto,

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**Art. 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular “EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE”.

**Art. 2º: DEFINICIONES:**

- 2.1 Aire en estado natural:** Es el aire que posee los componentes normales en una proporción determinada.
- 2.2 Aire en el radio urbano:** Es el aire que contiene diferentes concentraciones de componentes producidos por las actividades humanas.
- 2.3 Absorción:** Proceso por el cual una materia se impregna en otra y la retiene.



Cont. Ord. 119/07.

- 2.4 **Combustible:** Sustancia utilizada para producir calor y energía útil mediante su combustión (carbón, nafta, gasoil, alcohol, gas, y otros).
- 2.5 **Emisiones:** Lanzamientos de materiales al aire.
  - a) Emisiones Industriales: Producidas por las distintas actividades industriales.
  - b) Emisiones Vehiculares: Producidas por la utilización de los vehículos de combustión interna.
  - c) Emisiones Diversas: Otras fuentes productoras (quema de basura y otros).
- 2.6 **Inmisión:** Concentración de contaminantes en el aire a nivel del suelo o a niveles mayores de altitud, de modo temporal o permanente.
- 2.7 **Contaminantes del aire:** Partículas sólidas, líquidas, vapores o gases contenidas en el aire, que no forman parte de la composición normal o están presentes en el en cantidades anormales.
- 2.8 **Índice de Ringelmann:** Escala de comparación para determinar la opacidad de una columna de humo. La escala varía de densidad 20% (N° 1) a densidad 100% (N° 5).
- 2.9 **Opacidad:** Capacidad de algunas sustancias de impedir la transmisión de la luz a través de sí misma.
- 2.10 **Materia en suspensión o polvo** (término general que designa a las partículas sólidas finamente divididas de dimensiones y procedencias diversas): Material pulverulento cuyo tamaño de grano es tan pequeño que su velocidad de caída es inapreciable y es muy dependiente de la dirección del viento.
- 2.11 **Aromas u olores:** Sustancias con baja tensión de vapor, volátiles o aromáticas producidas por materiales orgánicos (animales, vegetales) o inorgánicos (solventes y otras partículas).
- 2.12 **Humos:** Partículas en suspensión de tamaño inferior a una micra procedente de la condensación de vapores, de reacciones químicas (humos industriales) o de procesos de combustión (humo de combustión).

**Art. 3°: LOS LÍMITES DE INMISIÓN Y EMISIÓN:**

Los límites de **inmisión** serán fijados por resolución, sobre la base de las recomendaciones de las normas internacionales o normativas nacionales.

Los límites de **emisión** serán reglamentados de acuerdo al tipo de actividad, sobre la base de las recomendaciones de las normas internacionales, nacionales y por resolución de la Intendencia Municipal.

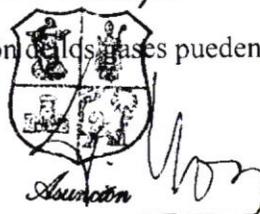
**Art. 4°: MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS DE INMISIÓN Y EMISIÓN:**

La Municipalidad de la ciudad de Asunción monitoreará los valores de inmisión de los contaminantes, cuyos niveles presentes en el medio ambiente puedan llegar a sobrepasar los máximos valores tolerables y tomará las medidas necesarias para mantenerlos por debajo de los niveles dañinos para la salud.

La Municipalidad de la ciudad de Asunción controlará los valores de las emisiones procedentes de diversas fuentes de acuerdo a las condiciones ambientales de la zona donde éstas se producen y no permitirá que las mismas provoquen niveles de inmisión perjudiciales en el área de influencia.

**Art. 5°: CLASIFICACIÓN DE LAS EMISIONES**

Las fuentes responsables de emisión de los gases pueden clasificarse en:





Cont. Ord. 119/07.

**5.1 Fuentes Fijas:**

- a) **Industriales:** Producen emisiones de gases por el uso de combustibles (sólidos, líquidos o gaseosos), sólidos en suspensión, olores, y compuestos químicos.
- b) **Urbanas:** Producidas por la quema de residuos u otras fuentes ocasionales que sean productoras de humo, olores o sólidos en suspensión.

**5.2 Fuentes Móviles:**

Los vehículos con motor de combustión interna que producen emisiones de gases dependiendo del tipo de combustible utilizado y sólidos en suspensión.

**Art. 6°: LAS EMISIONES DE CARÁCTER INDUSTRIALES:**

Los niveles de emisión de los humos industriales se deberán controlar según la opacidad de los mismos de acuerdo con los índices de Ringelmann.

El límite máximo será el de densidad 40%, índice N° 2, según Ringelmann.

No se aplicarán los índices de Ringelmann arriba señalados por las emisiones puntuales por puesta en marcha, paradas y por carga de combustible.

No se permitirá la emisión al ambiente de sólidos en suspensión sedimentables.

**Art. 7°: LOS OLORES PRODUCIDOS EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES Y URBANOS:**

En ningún caso se podrán realizar emisiones al ambiente de:

- a) Olores o aromas que puedan causar molestias,
- b) Solventes y otros productos químicos, dañinos o perjudiciales a la salud humana.

**Art. 8°: CONTROLES INDUSTRIALES:**

Las industrias que presentan emisiones de partículas u olores deberán tener dispositivos de recogida o de absorción que impidan que los contaminantes se dispersen en el ambiente y deberán ser depurados antes de su disposición final. Dichos sistemas deberán ser aprobados por la Intendencia Municipal.

Sólo se permitirán emisiones que concuerden con los parámetros establecidos en el Art. 3° de la presente ordenanza.

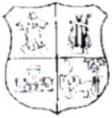
**Art. 9°: VEHÍCULOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA:**

Las emisiones de gases producidas por vehículos de combustión interna deberán encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la reglamentación. Los propietarios de vehículos deberán mantener en buenas condiciones los motores de sus unidades.

El control periódico de vehículos lo hará la Municipalidad de la ciudad de Asunción, a través de la Dirección de Medio Ambiente y la Policía Municipal de Tránsito, para detectar el nivel de emisión de gases y de los compuestos presentes en los mismos, dependiendo del tipo de combustible.

Ningún vehículo podrá circular dentro de los límites de la ciudad, sin que las unidades reúnan las condiciones técnicas exigidas por la Municipalidad de Asunción.

*Junta Municipal*  
  
*Asunción*



Cont. Ord. 119/07.

**Art. 10º: OTRAS EMISIONES:**

Está estrictamente prohibida la combustión o quema, en las calles o domicilio, de cualquier material que produzca emisiones al ambiente y que puedan afectar a los vecinos.

Comprende la quema de materiales combustibles o de desechos de cualquier tipo (basuras, residuos, papeles, residuos vegetales, de fibras naturales, plásticos en general, etc.).

**Art. 11º: EQUIPOS DE INCINERACIÓN:**

Se permitirá el uso de incineradores, solamente con autorización y control de la Municipalidad de la Ciudad de Asunción, restringidos exclusivamente a la incineración de residuos sólidos hospitalarios y de cadáveres.

**Art. 12º: OTROS OLORES:**

En ningún caso, los domicilios particulares podrán realizar emisiones al ambiente de olores o aromas que puedan causar molestias.

Todos estos casos serán abarcados por la mediación municipal.

**Art. 13º PENALIDADES:**

Las Penalidades serán aplicadas de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Las industrias que no se adecuen a los niveles máximos de emisión de humos industriales, en contravención a lo establecido en el **Art. 6º primer párrafo**, de esta Ordenanza, será calificada como falta gravísima, a su vez será intimada a que en el perentorio plazo de 30 días proceda a la adecuación de sus instalaciones bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.
- b) La emisión al ambiente de sólidos en suspensión sedimentables, en contravención con lo dispuesto en el **Art. 6º último párrafo** de esta Ordenanza, será calificada como falta grave, debiendo ser intimado para que en el perentorio plazo de 15 días proceda a la adecuación de sus instalaciones, bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.
- c) La emisión al ambiente de olores o aromas, en contravención a lo que reza el **Art. 7º inc. a**, de la presente ordenanza, será calificada de falta grave, a la vez será intimado para que en el perentorio plazo de 15 días proceda a la adecuación de sus instalaciones, bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.
- d) La emisión al ambiente de solventes y otros productos químicos conforme al **Art. 7º inc. b** de la presente ordenanza, será calificada como falta gravísima; a su vez será intimado para que en el perentorio plazo de 30 días proceda a la adecuación de sus instalaciones bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.
- e) Las industrias que no se adecuen a las exigencias establecidas en el **Art. 8º** de la ordenanza, de contar con dispositivos de recolección o de absorción, que impidan que los contaminantes se dispersen en el ambiente y depurarlos antes de su disposición final, serán calificadas como falta gravísima a más de la intimación para que...!!!...





Cont. Ord. 119/07.

...///... en el perentorio plazo de 30 días proceda a la adecuación de sus instalaciones, bajo apercibimiento de disponer la clausura del local. Aquellas que no cuenten con la aprobación de la Intendencia Municipal serán clausuradas en forma inmediata.

f) Los propietarios de los vehículos con motores de combustión interna que emitan gases o humo, en contravención a los parámetros permitidos, conforme al Artículo 9° de la presente ordenanza, será calificada de falta grave, a más de la intimación para que en el perentorio plazo de 10 días proceda a la reparación del mismo. Su reincidencia se considerará como falta gravísima.

g) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Art. 10° de la presente ordenanza, serán calificadas como falta grave, y su reincidencia como falta gravísima. Aquellos que utilicen equipos de incineración no autorizados, en contravención a lo dispuesto en el Art. 11° de presente, serán calificados como falta gravísima y en caso de reincidencia se dispondrá la clausura e inhabilitación del local.

h) Las emisiones al ambiente de olores y aromas, conforme al Art. 12° primera parte de esta ordenanza será calificada como falta leve.

**Art. 14°:** La escala de penalidades a ser aplicadas, tanto a personas físicas como a jurídicas, por las faltas cometidas serán establecidas de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 131/00 **“QUE ESTABLECE LA ESCALA DE SANCIONES APLICABLES A LAS FALTAS COMETIDAS CONTRA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES”**.

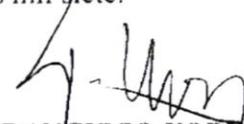
**Art. 15°:** Derogar la Ordenanza N° 190/05.

**Art. 16°:** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

  
**JOSE MARÍA OVIEDO V.**  
*Secretario General*



  
**FRANCISCO YORE CLAUSEN**  
*Vicepresidente*  
*En Ejercicio de la Presidencia*

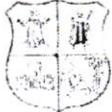
fb.

Asunción,

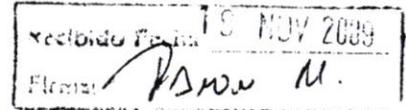
TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

**GABRIEL SOLALINDE**  
Secretario General

**MARIA EVANGELISTA TROCHE DE GALLEGOS**  
Intendenta Municipal



Asunción



ORD. N° 361/09

(Trescientos Sesenta y Uno / Cero Nueve)

**VISTO:** El Dictamen de las Comisiones de Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Legislación, con relación a la Propuesta de **Modificación de la Ordenanza N° 277/09**, que hacía referencia al **aumento de las multas a los propietarios de vehículos que emiten humo excediendo los niveles permitidos**, a los infractores de la Ordenanza N° 119/07 "Que regula el **Control de la Contaminación del Aire**"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en su Sesión Ordinaria del 09 de setiembre del 2009, el Pleno remitió la mencionada propuesta para su estudio y consideración en forma conjunta a las Comisiones de Recursos Naturales y Medio Ambiente y Legislación.

Que, la Comisión Asesora cree pertinente proceder al estudio de los siguientes antecedentes, a fin de resolver la petición de modificación de la Ord. N° 277/09 a través de la mencionada propuesta:

**1. CONTENIDO DE LA ORDENANZA N° 277/09**

**"VISTO:** El dictamen de la Comisión de Seguridad y Tránsito, con relación a la Minuta ME/N° 3.249 de fecha 23/03/09, presentada por el Concejal Juan Alberto Radice, a través de la cual propone el aumento de las multas a los propietarios de vehículos que emiten humo excediendo los niveles permitidos, por lo que solicita se encomiende a la Intendencia Municipal el aumento de las multas aplicadas a los infractores de la Ordenanza N° 119/07 "Que regula el Control de la Contaminación del Aire"; y,

**CONSIDERANDO:** Que, a través de la minuta de referencia se solicita: "Encomendar a la Intendencia Municipal:

1) Modificar el monto de la multa que actualmente se cobra para todo tipo de vehículos de 104.000 gs. a la siguiente escala:

- autos 10 jornales mínimos
- camionetas 20 jornales mínimos
- camiones y maquinarias 40 jornales mínimos.

Establecer que para los casos de reincidencia dentro del año y mismo rodado, las multas serán duplicadas.

2) Crear una tasa de inspección del nivel de humo para que todos los vehículos, cuyos propietarios quieran circular por la ciudad de Asunción, sean o no del municipio, puedan ir voluntariamente a verificar la condición de su automotor para transitar con tranquilidad dentro de nuestro municipio. Esta tasa debe ser mínima y prácticamente al costo del servicio para incentivar la utilización del mismo".

Que, la minuta en cuestión fue tratada en sesión de fecha 25/03/09 en el Pleno de la Junta Municipal donde el 2° punto, al aclararse que para la creación de la tasa se debe hacerlo por ley y no por ordenanza, el autor de la minuta solicitó la exclusión de este punto. Con respecto al 1er. punto esta Corporación Legislativa consideró derivar para su estudio y dictamen a la Comisión de "Seguridad y Tránsito", con plazo de 12 días para su devolución con el dictamen correspondiente.

**PRECEDENTES LEGALES:**

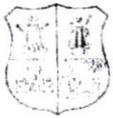
**"Constitución Nacional, Art. 7°** "Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente así como su conciliación con el desarrollo humano integral"

Ley N° 716/96: "Que sanciona delitos contra el medio ambiente"



Asunción

Stady



Asunción

Cont. Ord. N° 361/09

**Ley N° 1.294/87 "Orgánica Municipal"** se menciona en su **Art. 17° "EL MUNICIPIO TIENE POR OBJETO"**, inciso b) **"LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS"**.

**Ordenanza N° 119/07:** "Que regula el Control de la Contaminación del Aire", Art. 9° "vehículo con motor de combustión interna" Las Emisiones de gases producidas por vehículos de combustión interna deberán encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la reglamentación. Los propietarios de vehículos deberán mantener en buenas condiciones los motores de sus unidades.

El control periódico de vehículos lo hará la Municipalidad de la ciudad de Asunción, a través de la Dirección del Medio Ambiente y la policía municipal de tránsito, para detectar la emisión de gases y de los compuestos presentes en los mismos, dependiendo del tipo de combustible. Ningún vehículo podrá circular dentro de los límites de la ciudad sin que las unidades reúnan las condiciones técnicas exigidas por la Municipalidad de Asunción.

**Art. 13° "PENALIDADES"** Las penalidades serán aplicadas de acuerdo a la siguiente escala"

f) Los propietarios de los vehículos con motores de combustión interna que emitan gases o humo, en contravención a los parámetros permitidos, conforme al Artículo 9° de la presente ordenanza, será calificada de falta grave, a más de la intimación para que en el perentorio plazo de 10 días proceda a la reparación del mismo. Su reincidencia se considerará como falta gravísima.

**Ordenanza N° 131/00:** "Que establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas contra las Ordenanzas Municipales", Art. 1° "Escala de multas: a los efectos de la aplicación de la sanción de multa por las transgresiones a las Ordenanzas Municipales vigentes, que se conectan en lo sucesivo, establece la siguiente escala, según que la falta sea considerada leve, grave o gravísima.

faltas leves	de 1 (uno)	a 100 (cien) jornales;
faltas graves	de 10 (diez)	a 300 (trescientos) jornales;
faltas gravísimas	de 20 (veinte)	a 2700 (dos mil setecientos) jornales"

Que, teniendo en cuenta que actualmente la Municipalidad cobra 104.000 Gs equivalente a 2 jornales mínimos por esta falta considerada "grave", por lo que se está en transgresión con la Ordenanza N° 131/00, que fija la tipificación de "grave" en el rango de 10 a 300 Jornales, por lo que la multa debería comenzar con 10 jornales mínimos.

Que, en principio se visualiza claramente el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13° de la Ordenanza N° 119/97, que califica la infracción como falta grave y su reincidencia como falta gravísima.

Que, teniendo en cuenta la Ordenanza N° 131/00 al ser calificada esta falta como grave, la mínima sanción es de 10 jornales y para la reincidencia al calificarse como gravísima la multa mínima es de 20 jornales.

Que, por tanto y en atención a lo expuesto, la Comisión de Seguridad y Tránsito; recomienda cuanto sigue.

Que, para la aplicación de esta propuesta se debe modificar y ampliar la Ordenanza N° 119/07, en particular en el punto que fija las multas por escala de tipos de vehículos a combustión que excedan los parámetros establecidos en el nivel del humo y circulan por la ciudad capital.



Asunción

Stady



Asunción

Cont. Ord. N° 361/09

Que, en consecuencia, aprobar el punto 1 de la propuesta presentada en la Minuta N° 3.249/09 de fecha 23/03/09, por la cual se solicita "Encomendar a la Intendencia Municipal el aumento de las multas aplicadas a los infractores de la Ordenanza N° 1 "QUE REGULA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE".

**Por tanto; LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO; ORDENA:**

**Art. 1°:** Ampliar y modificar la Ordenanza N° 119/07 "Que regula el Control de Contaminación del Aire", que en su Art. 13° inc. "f" fija las multas por escala para infractores de la citada ordenanza.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Artículo 9° de la Ordenanza 119/07, serán penadas según la siguiente escala:

- automóviles 10 jornales mínimos
- camionetas 20 jornales mínimos
- camiones y maquinarias 40 jornales mínimos.

**Art. 2°:** Para los casos de reincidencia dentro del año y mismo rodado, las multas duplicadas. Además los propietarios o conductores, serán intimados para que en el perentorio plazo de 10 (diez) días, procedan a la reparación de su vehículo. El cumplimiento será tipificado como falta gravísima.

**Art. 3°:** Los montos de lo recaudado en concepto de las multas mencionadas en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 119/07, serán utilizados en su totalidad para la adquisición y mantenimiento de los elementos necesarios para el control de las violaciones de las ordenanzas relativas al medio ambiente como ser: vehículos, opacímetros, decibelímetros entre otros.

**Art. 4°:** Comuníquese a la Intendencia Municipal".

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 277/09

**"VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 277/09, que dispone el aumento de las multas para los propietarios de vehículos que emiten humo excediendo los niveles permitidos, los infractores de la Ordenanza N° 119/07 "Que regula el Control de la Contaminación del Aire"; y,

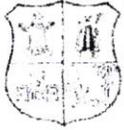
**CONSIDERANDO:** Que, aprobada la normativa en cuestión, se han acercado varias propuestas para optimizar la aplicabilidad de la Ordenanza correspondiente.

Que, a los efectos de aplicar la multa y percibir el monto en dicho concepto en el ámbito público y privada, y evitar trámites burocráticos a efectos del cumplimiento de las disposiciones sancionatorias, deviene oportuno modificar la calificación de grave de las infracciones conforme al Capítulo I- Art. 9° de la Ley 1276/98 "Que establece el Régimen de Faltas Municipales y el procedimiento de Faltas Municipales.

Que, en estas líneas, analizadas las apreciaciones realizadas por las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo, también corresponde indicar que las multas deben ser cobradas por medio de las cajas habilitadas en el lugar de control y en caso de negativa por parte de infractores a la multa, el vehículo deberá ser retenido por la Policía de Tránsito hasta que el trasgresor efectivice la multa correspondiente.



Storby



Asunción

Cont. Ord. N° 361/09

Que, además, atendiendo al parecer del área de tránsito, corresponde ~~la~~ incluir Art. 1° de la Ordenanza y de manera expresa, a los taxis cargas, transportes escola ómnibus para evitar luego probables intentos de evadir el control y las multas por no explícitamente nombrados en el proyecto anterior.

**PRECEDENTES LEGALES:**

**“Constitución Nacional, Art. 7°** “*Toda persona tiene derecho a habitar en un aml saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de in social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del aml así como su conciliación con el desarrollo humano integral*”

**Ley N° 716/96** “*Que sanciona delitos contra el medio ambiente*”

**Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” se menciona en su Art. 17° “**El MUNIC TIENE POR OBJETO**”, inciso b) “**LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGUR. DE LAS PERSONAS**”

**Ordenanza N° 119/07:** “*Que regula el control de la Contaminación del Aire*”, A “*vehículo con motor de combustión interna*” Las emisiones de gases producida vehículos de combustión interna deberán encontrarse dentro de los parán establecidos en la reglamentación. Los propietarios de vehículos deberán mantener b. condiciones los motores de sus unidades.

El control periódico de vehículos lo hará la Municipalidad de la Ciudad de Asunc, través de la Dirección de la Dirección del Medio Ambiente y la policía municip transito, para detectar la emisión de gases y de los compuestos presentes en los mi dependiendo del tipo de combustible. Ningún vehículo podrá circular dentro de los l. de la ciudad sin que las unidades reúnan las condiciones técnicas exigidas p Municipalidad de Asunción.

**Art. 13° “PENALIDADES”** Las penalidades serán aplicadas de acuerdo a la sigi escala”

f) Los propietarios de los vehículos con motores combustión interna que emitan g humo, en contravención a los parámetros permitidos, conforme al Artículo 9° presente ordenanza, será calificada de falta grave, a más de la intimación para que perentorio plazo de 10 días proceda a la reparación del mismo. Su reincidenc considerara como falta gravísima.

**Ordenanza N° 131/00:** “*Que establece la escala de sanciones aplicadas a las cometidas contra las Ordenanzas Municipales*”, Art. 1° “**Escala de multas:** a los efec la aplicación de la sanción de multa por las transgresiones a las Ordenanzas Munic. vigentes, que se conectan en lo sucesivo, establece la siguiente escala, según que la sea considerada leve, grave o gravísima.

faltas leves	de 1 (uno)	a 100 (cien) jornales
faltas graves	de 10 (diez)	a 300 (trescientos) jornales
faltas gravísimas	de 20 (veinte)	a 2700 (dos mil setecientos) jorna.

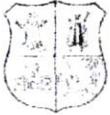
Que, teniendo en cuenta que actualmente la Municipalidad cobra 104.000 Gs. Equiva a 2 jornales mínimo por esta falta considerada “grave” en el rango de 10 a 300 Jor por lo que la multa debería comenzar con 10 jornales mínimos.

Que, por tanto y en atención a lo expuesto, la Comisión de Seguridad y Tra recomienda cuanto sigue:

Junta Municipal



Gladys



Asunción

Cont. Ord. N° 361/09

Que, para la aplicación de esta propuesta se debe modificar y ampliar la ordenanza N° 277/09, en particular en el punto que fija las multas por escala de tipos de vehículos a combustión que excedan los parámetros del nivel de humo y circulan por la ciudad capital.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar las modificaciones pertinentes sugeridas por las áreas técnicas de la Intendencia Municipal a efectos de una mejor gestión en la aplicabilidad de la norma en cuestión.

**Por tanto; LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO; ORDENA:**

**Art. 1°** Ampliar y modificar la Ordenanza N° 119/07 "que regula el control de la Contaminación del Aire", que en su Art. 13° Inc. "f" fija las multas por escala para los infractores de la citada ordenanza.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 119/07, serán penadas según la siguiente escala:

- automóviles en general, taxis y remises: 10 jornales mínimos.
- Camionetas en general, taxi cargas, transportes escolares, minibuses: 20 jornales mínimos.
- Camionetas, maquinarias, camiones de transporte público de pasajeros: 40 jornales mínimos.

Los controles serán realizados con opacímetros que emiten tickets donde, entre otros datos, figuran el nivel de humo detectado en el momento. Estos tickets deben, necesariamente, adjuntarse a la boleta de multa emitida.

Las multas serán cobradas por medio de la caja habilitada en el lugar de control y en caso negativo de parte del infractor el vehículo será demorado hasta que efectivice la multa, excepto los que tengan patente del Municipio de la Capital.

**Art. 2°.** Además los propietarios o conductores, serán intimados para que en el perentorio plazo de 10 (diez) días, procedan a la reparación de su vehículo. El no cumplimiento será tipificado como falta LEVE. Para los casos de reincidencia dentro del año y mismo rodado, las multas serán elevadas al doble de lo estipulado en el Art. 1°.

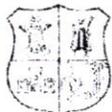
**Art. 3°.** Los montos de lo recaudado en concepto de las multas mencionadas en el Art. 13° de la Ordenanza N° 119/07, serán utilizados en su totalidad para la adquisición y mantenimiento de los elementos necesarios para el control de las violaciones de las ordenanzas relativas al medio ambiente como ser: vehículos, opacímetros, decibelímetros, entre otros.

**Art. 4°.** Comuníquese a la Intendencia Municipal".

### 3. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:

Que, las Comisiones Asesoras han estudiado de manera pormenorizada el contenido de la modificación de los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 277/09, que dispone el aumento de las multas a los propietarios de vehículos que emiten humo excediendo los niveles permitidos, a los infractores de la Ordenanza N° 119/07 "Que regula el Control de la Contaminación del Aire"; y teniendo en cuenta la enorme cantidad de vehículos con patente del interior o del Departamento Central que circulan y que requiere del cobro en la...//





Asunción

Cont. Ord. N° 361/09

...//vía pública es necesario adecuar la normativa vigente a los efectos de contemplar estas situaciones y posibilitar el proceso administrativo señalado.

**Por tanto;**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**Art. 1°** Aprobar la modificación de la Ordenanza N° 277/09, que dispone el aumento de las multas a los propietarios de vehículos que emiten humo excediendo los niveles permitidos, a los infractores de la Ordenanza N° 119/07 "Que Regula el Control de la Contaminación del Aire", quedando redactado como sigue:

**"Art. 1°- "Ampliar y modificar la Ordenanza N° 119/07 "Que Regula el Control de la Contaminación del Aire", que en su Art. 13° Inc. "f" fija las multas por escala para los infractores de la citada ordenanza.**

*Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 119/07, serán penadas según la siguiente escala:*

- **Automóviles en general, taxis y remises: 5 jornales mínimos.**
- **Camionetas en general, taxi cargas, transportes escolares, minibuses: 10 jornales mínimos.**
- **Camionetas, maquinarias, camiones de transporte público de pasajeros: 20 jornales mínimos.**

*Los controles serán realizados con opacímetros que emiten tickets donde, entre otros datos, figuran el nivel de humo detectado en el momento. Estos tickets deben, necesariamente, adjuntarse a la boleta de multa emitida.*

*Las multas serán cobradas por medio de la caja habilitada en el lugar de control y en caso negativo de parte del infractor el vehículo será demorado hasta que efectivice la multa, excepto los que tengan patente del Municipio de la Capital.*

**Art. 2°-** *Además los propietarios o conductores, serán intimados para que en el perentorio plazo de 10 (diez) días, procedan a la reparación de su vehículo. El no cumplimiento será tipificado como falta LEVE. Para los casos de reincidencia dentro del año y mismo rodado, las multas serán elevadas al doble de lo estipulado en el Art. 1°".*

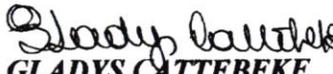
**Art. 2°** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

  
**JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**  
**Secretario General**

SG/ed



  
**GLADYS CATTEBEKE**  
**Presidenta**

Asunción, **10 DIC. 2009**

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR. *Lease:* 2009 *Alce Delgado*



**ALICE DELGADILLO**  
Secretaria General (I)



**MARÍA EVANGELISTA TROCHE DE GALLEGOS**  
Intendente Municipal